PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO CAMPECHANO

En el marco de las disposiciones relacionadas con los derechos humanos contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; así como conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, los decretos 33 y 82, emitidos por el Ejecutivo Estatal los que se constituyó al Instituto Campechano, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 11, fracción IV, del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2022, se emite el presente Pronunciamiento en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

Que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, cargo o comisión, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas.

Que la realización de esas conductas son contrarias al servicio público, por lo que las mismas implican infracciones que deben dar lugar a la instauración procedimientos e imposición de sanciones, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Que, en el **INSTITUTO CAMPECHANO**, como cualquier Organismo Centralizado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche, se promueven, entre otros, los valores éticos de respeto a los derechos humanos, de igualdad y no discriminación, así como de equidad de género, por lo que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual son contrarias a dichos valores, que no deben ser tolerados ni soslayados en las instituciones de gobierno ni en la sociedad.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia., indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Que la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*, la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación*

contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, son los instrumentos de derecho internacional público más importantes que el Estado mexicano ha suscrito para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente, respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado el 16 de diciembre de 2022, tiene entre sus objetivos, establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal y promover una cultura institucional de igualdad de género e inclusión, así como de un clima laboral libre de cualquier tipo de violencia.

Es por ello que en **el INSTITUTO CAMPECHANO** emite el presente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO CAMPECHANO.

A. Las personas servidoras públicas que conforman el **INSTITUTO CAMPECHANO** nos comprometemos a conocer y a aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2022, el cual en su numeral 7 señala que en su aplicación se deben considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

a) Cero tolerancias a las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;

b) Perspectiva de género;

c) Acceso a la justicia;

d) Principio pro persona;

e) Confidencialidad;

f) Presunción de inocencia;

g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;

h) Prohibición de represalias;

i) Integridad personal;

j) Debida diligencia;

k) No revictimización;

l) Transparencia; y

m) Celeridad.

B. En este sentido, las personas servidoras públicas que conforman el **INSTITUTO CAMPECHANO** tenemos presente que el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al **hostigamiento sexual** como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; mientras que al **acoso sexual** como a la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por su parte, también estamos al tanto que el artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche define al **hostigamiento** como al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor; y al **acoso sexual** como la forma de violencia sin que exista una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, pero en que el agresor, con fines sexuales, usa poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo de la víctima.

C. Es así que las personas servidoras públicas que conforman el **INSTITUTO CAMPECHANO** estamos conscientes que el hostigamiento sexual, el acoso sexual o cualesquier otros actos u omisiones que generen violencia en contra de las personas son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, que, de suscitarse, **NO PUEDEN NI DEBEN CONSIDERARSE COMO HECHOS AISLADOS, NI MUCHO MENOS QUEDAR IMPUNES**.

D. Por tal virtud, las personas servidoras públicas que conforman el **INSTITUTO CAMPECHANO** , por conducto de su Titular, manifestamos enérgicamente nuestro absoluto rechazo a las conductas que atenten contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asumimos el compromiso de prevenir y erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como cualquier otra que genere violencia en contra de las personas y, por tanto, asumimos el compromiso de actuar de tal manera que habrá **CERO TOLERANCIA** respecto de tales conductas con el propósito de propiciar una cultura institucional de igualdad de género e inclusión, así como de un clima laboral libre de cualquier tipo de violencia, respetando en todo momento con nuestro actuar los derechos humanos, así como los principios, valores, reglas de integridad y todos los compromisos previstos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente y en el Código de Conducta Institucional.

E. Por tal motivo, y con la finalidad de evitar realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, así como cualquier otro que genere violencia en contra de las personas, las personas servidoras públicas que conforman el **INSTITUTO CAMPECHANO** reafirmamos que nos abstendremos, de manera enunciativa más no limitativa, a realizar conductas tales como:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Es preciso resaltar que la prohibición de las conductas anteriormente señaladas es extensiva al público usuario y personal sin nombramiento, tales como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, de el **INSTITUTO CAMPECHANO**.

De esta manera, las personas servidoras públicas que conforman el **INSTITUTO CAMPECHANO** expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar dentro del margen de la ley, así como en apego tanto al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, como al Código de Conducta del **INSTITUTO CAMPECHANO**.

F. Bajo este contexto, las personas servidoras públicas que conforman el **INSTITUTO CAMPECHANO** estamos conscientes que los daños y afectaciones que generan los actos de hostigamiento sexual o acoso sexual a las víctimas pueden dar lugar, si así estas últimas lo decidan, a procedimientos en materia de derechos humanos, laboral, administrativo e incluso penal.

En materia de responsabilidades administrativas, los actos de hostigamiento sexual o acoso sexual serán investigados y sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este sentido, dependiendo de la manera en como sean calificadas tales conductas, esto es, en graves o no graves, la sanción que les corresponda a los infractores será:

- Por **faltas graves**, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones serán: **I.** Suspensión del empleo, cargo o comisión; **II.** Destitución del empleo, cargo o comisión; **III.** Sanción económica; y, **IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- Por **faltas no graves**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones serán: **I.** Amonestación pública o privada; **II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión; **III.** Destitución de su empleo, cargo o comisión; y, **IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

G. Sin duda alguna, la atención a las conductas de hostigamiento sexual, de acoso sexual o de cualesquier otros actos u omisiones que generen violencia en contra de las personas implica un esfuerzo conjunto de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a fin de que cada uno de nosotros cumplamos los compromisos contenidos en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Campeche; por lo que sabemos que la mejor manera de llevar a cabo la atención a las referidas conductas es mediante la **denuncia**, entendida esta, en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del numeral 14 del citado Protocolo, como *"...la manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican*

hostigamiento sexual y acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.".

En virtud de lo anterior, **exhortamos** a toda persona que tenga conocimiento de conductas posiblemente constitutivas de hostigamiento sexual, de acoso sexual o de cualesquier otros actos u omisiones que generen violencia en contra de las personas o se sienta víctima de aquéllas, a **REALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE**, siendo autoridades competentes para conocer dichas denuncias:

- El Comité de Ética y Antisoborno del **INSTITUTO CAMPECHANO**, por motivo de las infracciones al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente y al Código de Conducta institucional.
- La Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche y sus Órganos Internos de Control, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y su Reglamento Interior, por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De esta manera, la persona interesada podrá acudir de manera presencial ante las referidas instancias para que se les brinde el acompañamiento oportuno, o bien, efectuar su denuncia por medios electrónicos a través de los correos electrónicos comitetica@instcamp.edu.mx o atencionciudadana@campeche.gob.mx, respectivamente, o en la página http://www.sistemaanticorrupcion.campeche.gob.mx/.

H. Aunado a ello, las personas servidoras públicas que conforman el **INSTITUTO CAMPECHANO** nos comprometemos a instrumentar todas las acciones preventivas previstas en **el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Campeche**, así como llevar a cabo aquéllas relacionadas con la capacitación, en sensibilización, en igualdad entre mujeres y hombres, perspectiva de género, inclusión, así como de prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.

I. Finalmente, las personas servidoras públicas que conforman el **INSTITUTO CAMPECHANO** expresamos nuestro personal compromiso de apegarnos y apropiarnos de los compromisos plasmados en el presente Pronunciamiento de Cero Tolerancia, el cual entra en vigor a partir de la suscripción de nuestra titular.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto de 2025.

Ilsa Beatriz Cervera Echeverría.
Rectora del Instituto Campechano.

INSTITUTO CAMPECHANO UN PASADO DE GLORIA Y UN PRESENTE DE LUZ

RECTORÍA